

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D. C.**

**Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Radicado: 110010704006200400016 00 (482-6)  
Sentenciado: Luis Enrique Baquero y Otros.  
Delito: Concierto para delinquir.  
Decisión: Corrección de sentencia.

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a corregir la sentencia proferida en contra de **ADRIANA CECILIA CABALLERO MORA** el 20 de abril de 2007.

**ANTECEDENTES**

El 20 de abril de 2007, este Juzgado emitió sentencia absolutoria en favor de, entre otros, **ADRIANA CECILIA CABALLERO MORA**, por el delito de Concierto para delinquir.

Contra la anterior determinación, se interpuso recurso de apelación, siendo remitidas las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, autoridad que en decisión del 5 de mayo de 2009, declaró la prescripción de la acción penal y en consecuencia el cese del procedimiento.

Posteriormente, el 27 de julio de 2020, el Despacho ordenó el archivo definitivo de las diligencias.

Mediante escrito suscrito por la señora **ADRIANA CECILIA CABALLERO MORA**, se solicitó al Despacho la corrección de la sentencia, puntualmente respecto de su número de cédula, pues se afirma que en dicha providencia quedó erróneo y por tanto aun cuando el proceso ya se encuentra archivado, las anotaciones por cuenta del mismo le siguen figurando en bases de datos, imposibilitándosele salir del país.

Con el propósito de verificar la plena identidad de Adriana Cecilia Caballero Mora y su correspondiente número de identificación, y previo a resolver la petición elevada por la señora Caballero Mora, se dispuso solicitar de forma urgente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que remitiera al Despacho la Tarjeta decadactilar de ADRIANA CECILIA CABALLERO MORA, aclarando si el número de cédula de ella es 51'901.600 o 52'824.168.

## CONSIDERACIONES

El artículo 16 de la Ley 600 de 2000, principio rector del procedimiento penal, establece que los funcionarios judiciales, durante la actuación, “*harán prevalecer el derecho sustancial y buscarán su efectividad*”.

Asimismo, la norma rectora contemplada en el artículo 9 ibídem señala que la “*actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales y la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia*”.

A su vez, el principio rector de que trata el inciso 2º del artículo 15 del ordenamiento procesal indica que el funcionario “está en la **obligación de corregir los actos irregulares**, respetando siempre los **derechos y garantías de los sujetos procesales**” (resaltados fuera del texto original).

Por último, el artículo 24 *ibídem* estatuye que las normas rectoras, además de **obligatorias**, deben ser “utilizadas como **fundamento de interpretación**” (se subraya) y, en todo caso, “**prevalecen sobre cualquier otra disposición**” (subrayas del Despacho) del Código de Procedimiento Penal.

Ahora bien, de conformidad con información allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil se observa que el número de identificación de la señora **CABALLERO MORA** es **51'901.600 de Bogotá**, de allí que se advierta que en efecto en la sentencia proferida por este Despacho, por un error involuntario, se anotó como número de identificación de la procesada el cupo 52'824.168.

Por lo descrito y como quiera que en la sentencia absolutoria proferida por este Despacho el 20 de abril de 2007, la procesada quedó identificada con un número de cédula de ciudadanía errado, procede este Juzgado a corregir la decisión en el

sentido que el número de cédula de ciudadanía de la señora **ADRIANA CECILIA CABALLERO MORA** es 51'901.600 de Bogotá.

En consecuencia y con fundamento en el inciso 2º del artículo 412 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), corresponde a este despacho corregir el error, en el que se incurrió en el fallo.

## **DECISIÓN**

En virtud de lo expuesto **EL JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ,**

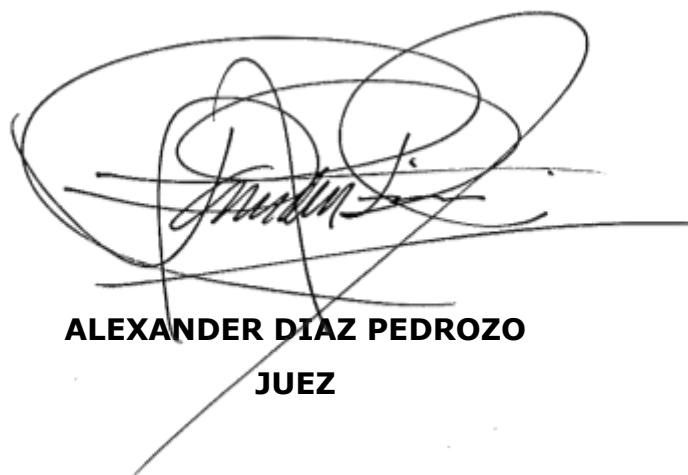
## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir la sentencia absolutoria proferida el 20 de abril de 2007, en el sentido de que la señora **ADRIANA CECILIA CABALLERO MORA** se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51'901.600 de Bogotá.

**SEGUNDO:** Ordenar que ésta providencia, entre a formar parte de la sentencia y se tenga como un solo cuerpo.

**TERCERO:** Ordenar que, una vez logre ejecutoria esta providencia, se comunique la misma a las autoridades judiciales que de acuerdo a sus competencias conocieron de la sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



ALEXANDER DIAZ PEDROZO  
JUEZ